



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 261-2021-AMAG-DA

Lima, 18 de agosto de 2021

#### VISTOS:

El recurso de reconsideración formulado por **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA** de fecha 12 de agosto de 2021, contra la Resolución de la Dirección Académica N.º **421-2021-AMAG-DA** emitida el 3 de agosto de 2021 y el Informe N.º 0425-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de las actividades convocadas, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N.º **090-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de Admitidos fue rectificadas por Resolución N.º **097-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de marzo de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran el D.N.I. N.º **40713228** que pertenece a **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA**.

Que, con Informe N.º 342-2021-AMAG/PAP la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: "... Por Resolución N.º 90-2021-AMA-DA de fecha 8 de marzo de 2021 se aprueba relación de admitidos al Curso especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo del 2021, la que consta de 280 magistrados y 120 auxiliares de justicia. 2. Posteriormente mediante Resolución N.º 97-2021-AMAG-DA, de fecha 12 de marzo de 2021, se rectifica el error incurrido en la Resolución N.º 90-2021-AMA-DA, al haber incluido en la relación de magistrados admitidos a 7 auxiliares de justicia, los mismos que fueron reemplazados por 7 magistrados, entre ellos al magistrado **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES**. 3. Mediante Informe N.º 233-2021-AMAG-PAP, de fecha 24 de marzo de 2021, esta subdirección da cuenta del Informe 047-2021-AMAG-SL, presentado por el Abg. Julio Córdova, Coordinador de la Sede Lambayeque, mediante el cual informa que ha incurrido nuevamente en error material al consignar números de DNI equivocados a siete (7) magistrados admitidos mediante Resolución N.º 090-2021-AMAG-DA modificada por Resolución N.º 097-2021-AMAG-DA, entre ellos el que le corresponde al magistrado **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES**. 4. Por Resolución N.º 144-2021-AMAG-DA de fecha 12 de abril de 2021, se declaran fundados los pedidos de desistimiento de **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES**; **LOURDES VALQUI ZUTA**; **OLGA LUCÍA CANO LEON**; **ARTEMIO ORE FLORES**, e **IMPROCEDENTE** el desistimiento de **JHONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS**, por tanto modifica la Resolución N.º 090-2021-AMAG-DA, rectificadas con Resolución N.º 097-2021-AMAG-DA; en el extremo de **EXCLUIR** del Curso Especializado a Distancia: "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", a **ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES**; **LOURDES VALQUI ZUTA**; **OLGA LUCÍA CANO LEON**; **ARTEMIO ORE FLORES**, e **IMPROCEDENTE** el desistimiento de **JHONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS** excluyendo por abandono a **ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS**, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas. 5. Mediante Resolución 147-2021-AMAG-DA, de



## Academia de la Magistratura

fecha 14 de abril de 2021, se resuelve modificar la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, en el extremo que corrige parte de la relación de admitidos y dispone se corrija los números de DNI de solo 6 magistrados, por cuanto considera que al haberse excluido por desistimiento al magistrado OSCATEGUI TORRES ULISES MARINO carece de objeto proponer corrección alguna respecto a este magistrado ya excluido por desistimiento. Análisis: 1. Conforme se aprecia de lo resuelto en la Resolución 147-2021-AMAG-DA, únicamente se ha dispuesto la corrección de los DNI de 6 magistrados, no obstante, se solicitó de 7 magistrados; ello por el fundamento expuesto en el cuarto considerando de la citada resolución que textualmente señala Que, al emitirse la Resolución N°090-2021-AMAG-DA y aún con la corrección aprobada con Resolución N°097-2021-AMAG-DA, la Subdirección ha recibido el pedido de la coordinación de la necesidad de corregir los números de D.N.I., de siete admitidos, sin embargo de la revisión de ellos, tenemos que con Resolución N°134-2021-AMAG-DA se admitió la exclusión por desistimiento de varios profesionales, entre quienes se encuentra el magistrado ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES, por lo que carece de objeto proponer corrección alguna respecto a éste magistrado, ya excluido por desistimiento. 2. Al no haberse dispuesto la corrección del DNI del magistrado OSCATEGUI TORRES ULISES MARINO, la Oficina de Tesorería mediante el Informe b) de la referencia da cuenta que ha cumplido con la exclusión de la relación de admitidos a los discentes mencionados en la Resolución N°144-2021-AMAG-DA, excepto al señor OSCATEGUI TORRES, ULISES MARINO, debido a que el DNI 40713228, registrado en la citada resolución de exclusión pertenece a otra persona. 3. Al no haberse dispuesto la corrección del DNI del señor Oscategui, y al no haberse podido excluir, en el sistema del SGA tes, figura como deudora la señora SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUEIRA, a la cual le pertenece el DNI asignado por error al mencionado magistrado Oscategui, y mientras no sea rectificado se está perjudicando a la mencionada señora por cuanto figura con una deuda que le impide a la fecha participar en la oferta académica de la AMAG: ...”;

Que, con Informe N°0332-2021-AMAG/FIN-TES de fecha 15 de abril de 2021, la Especialista I de Tesorería señala: “...Resolución de la Dirección Académica N°144-2021-AMAG-DA, que EXCLUYE como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 (admitidos con Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, rectificadas con Resolución N° 097-2021-AMAG-DA), a los profesionales que se detallan en la citada resolución, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas. Sobre el particular debo informar que, el personal encargado del registro en el Aplicativo SGA ha cumplido con el registro y proceso del documento del asunto, excluyendo de la relación de admitidos a los discentes mencionados en la Resolución de la Dirección Académica N°144-2021-AMAG-DA, excepto al señor OSCATEGUI TORRES, ULISES MARINO, debido a que el DNI 40713228, registrado en la citada resolución de exclusión pertenece a otra persona, ...”;

Que, con Informe N°106-2021-AMAG/TES-VRB de fecha 14 de abril de 2021, se informa que: “...los documentos de la referencia para el registro de exclusión de discentes al Curso: “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”, aprobado con Resolución N° 090 y 097-2021-AMAG/DA. Luego de la revisión, se informa que se ha cumplido con la revisión y proceso de los documentos que a continuación se detalla: 1. - Res de la DA N°144-2021-AMAG-DA: “Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°090 y 097- 2020-AMAG-DA; Se EXCLUYÓ del Curso 2021269 a -2 participante magistrado. Se EXCLUYÓ del Curso 2021270 a -2 participante auxiliares No se excluyó un magistrado (Oscategui) porque los datos remitidos en la Resolución tienen error, pues no coincide el DNI con el nombre, referidos a personas diferentes...”;

Que, con la información del RENIEC, tenemos que el D.N.I. asignado y con el que se generó obligaciones económicas y académicas N°40713228 corresponde a la persona de SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA, que es un número totalmente distinto al que corresponde a ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES cuyo D.N.I. es N°10253785;



## *Academia de la Magistratura*

Que, con Informe N°425-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, justamente en la generación de obligaciones académicas y económicas es responsabilidad de las Subdirecciones porque son quienes tienen que verificar los nombres completos tal y como están en RENIEC, pues al haber sistematizado los pagos del Banco de la Nación, no pasaran al SGA de haber algún error en el nombre y el número de DNI, pero justamente se había buscado el Convenio con RENIEC con la finalidad que sean las Subdirecciones -al elaborar las relaciones de admitidos- quienes tenían que verificar correspondan los números y nombres completos, lo que igualmente se señaló en el Informe N°222-2021-AMAG-DA-ALDA.

Que, en el presente caso cuando se declaró el Abandono de ULISES MARINO OSCÁTEGUI TORRES se hizo con el DNI con el que se generó las obligaciones académicas y económicas, sin embargo, como quiera que se ha sistematizado el SGA, cuando se remite la relación de admitidos a la Oficina de Tesorería, como ya está automatizado, el Sistema toma los D.N.I. y genera las obligaciones a su titular, que en el presente caso, por ello en el SGA aparece: SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA y no ULISES MARINO OSCÁTEGUI TORRES;

Que, cuando hay un error en alguna relación de admitidos en un número de un DNI que no tiene titular alguno registrado en RENIEC, salta la observación, y es devuelta La Resolución, pero cuando, como en el presente caso, se coloca el DNI de una persona registrada en RENIEC, atribuyendo a un nombre que no corresponde, EL SISTEMA genera sin problemas las obligaciones económicas dando la posibilidad de generarse sus códigos de pago A LOS TITULARES DE LOS DNI, y en el presente caso por ello no se tramitó la exclusión por Abandono de ULISES MARINO OSCÁTEGUI TORRES, porque él no está registrado en el sistema, y por el contrario se generó las obligaciones económicas a SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA quien no se encontraba en la Relación y como bien señala, nunca participó en la convocatoria;

Que, este hecho generó el alto riesgo que habría la posibilidad de generar una obligación económica y tener como discente a quien eventualmente trabaja en áreas totalmente distintas al derecho e incluso que ni tenga educación básica completa, pues en el procedimiento el Sistema genera éstas obligaciones al titular del DNI que aparece en la relación de admitidos, así sea coincidente el nombre con un magistrado;

Que, con Informe N°208-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de marzo de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dió cuenta de profesionales a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”** entre quienes se encontraba ULISES MARINO OSCÁTEGUI TORRES adjuntando su FUSA presentado en fecha 13 de marzo de 2021 con sumilla: **“DESISTIMIENTO O RETIRO DE CURSO”**, donde indica: **“...En aplicación de lo regulado por el Art. 46 del Reglamento del Régimen de estudios de la Academia de la Magistratura, formulo desistimiento y/o retiro del Curso especializado a distancia “Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario” a desarrollarse a partir del 31 de marzo del año en curso de manera virtual. Ello en razón a que el referido evento se cruza con otro en el que el suscrito se encuentra matriculado...”**;

Que, éste pedido -por la fecha de presentación- se encausa a un pedido de desistimiento, el mismo que fue atendido con Resolución N°134-2021-AMAG-DA con el que se admitió la exclusión por desistimiento de varios profesionales, entre quienes se encuentra el nombre del magistrado ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES, sin que se evidenciara que el DNI asignado tenía otra persona como titular, lo que quiere decir que en puridad ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES nunca tuvo una obligación económica con la institución;

Que, siendo evidente que por mucho que haya sido considerado en Registro Académico ULISES MARINO OSCÁTEGUI TORRES con un D-N-I. que NO LE CORRESPONDE, y que ya habría sido excluido por Abandono, sin embargo, también era un hecho que, a quien se le generó la obligación económica fue a



## Academia de la Magistratura

SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA y frente a los hechos y no cancelación de derecho educacionales, conforme a la normativa vigente se la excluyó con la resolución Impugnada con registro de Abandono;

Que, en fecha 12 de agosto de 2021 SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA presente un FUSA, con sumilla: “**INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**” é indica: “...I.PETITORIO: Que habiendo sido notificada con la **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN ACADÉMICA N°241-2021-AMAG-DA** de fecha 03 de agosto de 2021 y encontrándome dentro del plazo legal, **INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en atención a los siguientes fundamentos: **FUNDAMENTOS DE HECHO** Que según la resolución 241-2021-AMAG-DA, se ha resuelto **EXCLUIR** a la suscrita como admitida al Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 21 de marzo al 4 de mayo de 2021, ello por haber presuntamente “abandonado” la actividad académica a la que fue admitida. Sin embargo, su despacho ha incurrido en un error material, pues tal como se desprende de la relación de admitidos aprobada mediante Resolución de Dirección Académica N° 090-2021-AMAG-DA rectificadas con Resolución N°097-2021-AMAG-DA, la suscrita nunca fue admitida al curso antes referido. En tal sentido, mal se me puede excluir por abandono de una actividad a la cual no fui admitida. III. **FUNDAMENTO DE DERECHO** Según el art. 218 y 219 de la Ley 27444, procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano que dictó el acto objeto de impugnación. IV. **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS** La resolución impugnada me causa agravio pues al excluirme por razones de “abandono” se me atribuye una falta jamás cometida por la suscrita, afectando mis derechos en las futuras capacitaciones. **POR LO EXPUESTO**, solicito sirva a dar trámite a mi presente recurso y en su oportunidad, se revoque la resolución recurrida. **PRIMER OTROSÍ:** Habiéndose incurrido en error material en el segundo de mis apellidos, solicito que en las futuras resoluciones se corrija dicho error y así, se tome en cuenta que mi nombre correcto es **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA** y NO, SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAGUILA, como erróneamente se ha consignado en la resolución impugnada. ...”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “**Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió**”;

Que, el Artículo 219° del D. S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Contempla la Reconsideración y señala: “**Art. 219°.- Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, ha quedado claro que, por un lado la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento acompañó una relación de admitidos sin hacer uso del procedimiento de inscripción adecuado vinculado a la consulta RENIEC por la que cada DNI sólo, única y exclusivamente se completa con los nombres y apellidos del Registro Nacional de Identidad Nacional, pues se usó el número de DNI de SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA para colocar el nombre de ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES, lo que generó una obligación económica a quien no había participado de la Convocatoria al Curso Especializado a distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de Admitidos fue aprobada con Resolución N° 090-2021-AMAG-DA y, rectificadas por Resolución N° 097-2021-AMAG-DA;

Que, si esto es así, el haber excluido el nombre de la persona titular del DNI registrado erróneamente por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, la afecta, dado que la aplicación del



## Academia de la Magistratura

artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios implica un impedimento de inscripción de futuras actividades académicas, que sería un agravio directo a quien en puridad no ha participado en la convocatoria de la actividad a la que por error se le generó obligaciones económicas, lo que muestra razones de hecho y de derecho que hacen atendible el recurso interpuesto;

Que, siendo que la impugnante no ha participado en la Convocatoria del Curso Especializado a distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, cuya relación de Admitidos fue aprobada con Resolución N°090-2021-AMAG-DA rectificada por Resolución N° 097-2021-AMAG-DA, es pertinente RECONSIDERAR la Resolución N°421-2021-AMAG-DA, disponiendo modificar Registro Académico, retirando su nombre y dejando sin efecto la sanción contemplada por el artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, que no le corresponde;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA** la RECONSIDERACIÓN presentada por **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA**, en consecuencia disponer que Registro Académico modifique el Registro generado con la Resolución N° 241-2021-AMAG-DA, debiendo quedar simplemente como EXCLUIDA SIN SANCIÓN y Levante cualquier sanción generada a **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUIRA por la exclusión sin sanción** del Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”** aprobada con Resolución de Dirección Académica N° 090-2021-AMAG-DA, rectificada con Resolución N° 097-2021-AMAG-DA, por no haber participado ni en la convocatoria.

**Artículo Segundo.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm